

3605

RESOLUCION de 27 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al terminal específico, marca «Alcatel», modelo 4121.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Alcatel Ibertel, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, Cardenal Marcelo Spínola, número 4, edificio D2, código postal 28016,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al terminal específico, marca «Alcatel», modelo 4121, con la inscripción E 00 95 0797, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 27 de noviembre de 1995.—El Director general, Reinaldo Rodríguez Illera.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Terminal específico.

Fabricado por: «Alcatel Business Systems», en Francia.

Marca: «Alcatel».

Modelo: 4121.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Real Decreto 1562/1992, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero de 1993),

con la inscripción

E	00 95 0797
---	------------

y plazo de validez hasta el 30 de noviembre de 2000.

Advertencia:

Este equipo es terminal específico de las centrálitas marca «Alcatel», modelos Alcatel 100A/B/C/D y 4100A/B/C/D.

Y para que surta los efectos previstos en el punto 17 del artículo primero de la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, de modificación de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado», número 291, del 4), expido el presente certificado en los términos establecidos en el artículo 14.2 del Real Decreto 1066/1989.

Madrid, 27 de noviembre de 1995.—El Director general de Telecomunicaciones, Reinaldo Rodríguez Illera.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

3606

RESOLUCION de 29 de enero de 1996, del Consejo Superior de Deportes, sobre convocatoria de admisión y régimen de formación práctica de posgrado en el Centro Nacional de Investigación y Ciencias del Deporte para 1996.

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en su artículo 8 f) asigna al Consejo Superior de Deporte la competencia de promover e impulsar la investigación científica en materia deportiva. De igual forma, el artículo 6.6) del Real Decreto 765/1992, de 26 de junio, de estructura orgánica básica del Consejo Superior de Deportes, asigna al Centro Nacional de Investigación y Ciencias del Deporte las funciones de promover e impulsar la realización de estudios, la investigación y el desarrollo tecnológico en relación con la Educación Física y colaborar con las Universidades en la investigación científica y médica en materia deportiva y en la formación de especialistas.

La infraestructura, los recursos humanos y los proyectos que se llevan a cabo en el Centro Nacional de Investigación y Ciencias del Deporte del Consejo Superior de Deportes, permitió publicar y llevar a cabo, durante 1995, la convocatoria de admisión y régimen de formación práctica, cuyos resultados, tanto por el número de solicitudes presentadas como por las plazas ocupadas, han sido satisfactorios.

Adoptadas las correcciones pertinentes en virtud de la experiencia adquirida, este Consejo Superior de Deportes ha resuelto regular la convocatoria de régimen de formación práctica de posgrado en el Centro Nacional de Investigación y Ciencias del Deporte, de acuerdo con las bases que a continuación se especifica.

1. Áreas para las que se pueden presentar solicitudes

1.1 Las áreas de especialización a las que podrán presentarse solicitudes son:

- Biblioteconomía y documentación deportiva.
- Metodología analítica del control del dopaje.
- Medicina del deporte.
- Biomecánica deportiva.
- Psicología del deporte.

1.2 La duración del período formativo se fijará por el Director del Centro Nacional de Investigación y Ciencias del Deporte, a propuesta del responsable de la unidad correspondiente y teniendo en cuenta las posibilidades y programas de trabajo de cada una de las unidades. El contenido del programa, se conformará teniendo en cuenta la duración del período formativo y la jornada dedicada al mismo, de conformidad con lo expresado por el interesado en la solicitud.

1.3 El programa a realizar por los admitidos será determinado por el Director del Centro Nacional de Investigación y Ciencias del Deporte, a propuesta del Jefe de la Unidad correspondiente.

1.4 Las actividades que integrarán el programa formativo se realizarán bajo las instrucciones y supervisión del responsable del área donde éste se lleve a cabo.

2. Requisitos de los solicitantes

2.1 Para optar al programa de formación práctica será requisito imprescindible estar en posesión de una titulación universitaria de segundo ciclo o equivalente, expedida en España. También podrán admitirse solicitudes que presenten titulación universitaria de primer ciclo, siempre y cuando los estudios realizados sean concordantes con el área para la que se solicite plaza.

2.2 Los títulos en otros países, deberán tener la homologación con el correspondiente título español y, en su defecto, la acreditación de la correspondencia a nivel universitario.

3. Instancias y documentación

3.1 Los interesados remitirán sus solicitudes en modelo de impreso normalizado, que estará a su disposición en el Centro Nacional de Investigación y Ciencias del Deporte. La solicitud se dirigirá al Director general

de Deportes del Consejo Superior de Deportes y podrá presentarse a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.2 La convocatoria afecta a las solicitudes presentadas para períodos de formación práctica a realizar en 1996 y primer trimestre de año 1997. Podrán presentarse solicitudes a lo largo de todo el año 1996, siendo el plazo mínimo de presentación de, al menos, un mes de antelación a la fecha solicitada para el comienzo del período de formación práctica.

3.3 Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Certificado original de la titulación.
- b) Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte para los extranjeros.
- c) Declaración expresa de acatamiento de las bases de esta convocatoria y las condiciones establecidas en el caso de que la solicitud fuera admitida.

3.4 Las solicitudes se podrán presentar en el Registro del Consejo Superior de Deportes, calle Martín Fierro, sin número, 28040 Madrid, o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Proceso de evaluación y de admisión

4.1 Las solicitudes se evaluarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Expediente académico y formación específica, con respecto al área que se solicite.
- b) Concordancia del período formativo con las posibilidades reales que ofrece el área.
- c) Méritos deportivos.
- d) Las peticiones amparadas en convenios de cooperación o colaboración con el Consejo Superior de Deportes.
- e) Otros méritos.

4.2 El número de plazas que podrán admitirse estará sujeto a la capacidad de las distintas unidades del Centro Nacional de Investigación y Ciencia del Deporte.

4.3 Una comisión nombrada al efecto por el Director general de Deportes evaluará las solicitudes y elevará la oportuna propuesta al mismo para la admisión. Dicha comisión, que presidirá el Director del Centro Nacional de Investigación y Ciencia del Deporte, estará formada por los responsables de las unidades de este centro y un vocal que actuará como Secretario.

4.4 La lista de admitidos se hará pública en los tabloneros de anuncios del Consejo Superior de Deportes y los resultados del proceso de evaluación se comunicará a los interesados, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha del registro de entrada de la solicitud.

5. Duración y condiciones de disfrute

5.1 Los períodos formativos podrán prorrogarse a petición del interesado y previa conformidad del jefe de la unidad correspondiente.

5.2 Las actividades objeto de formación práctica se realizarán en la sede del Centro Nacional de Investigación y Ciencias del Deporte, calle Greco, sin número, 28040 Madrid, por lo que será imprescindible la presencia física en la unidad para la que hubiesen sido admitidos.

5.3 La admisión a los períodos de formación práctica de posgrado no está sujeta a ningún tipo de pago de matrícula. En los casos cuyo programa específico requiera un consumo especial de suministros fungibles éstos se evaluarán previamente y se comunicará al interesado o, en su caso, al centro u organismo que lo presente, para que, por uno u otro medio, se aporte dicho material.

5.4 Al final del período de formación, a los beneficiarios les será extendido un certificado que acredite el programa realizado.

5.5 Las renunciaciones o peticiones de reducción del período formativo una vez iniciado éste, podrán ser causa de decaer los derechos de certificación sobre el programa comprometido. En todo caso, y siempre que lo considerara el jefe de la unidad en la que se realice la formación, la certificación podrá extenderse única y exclusivamente sobre aquellas partes o módulos de contenidos que hubieran sido completados en su totalidad.

5.6 En ningún caso la admisión al programa de formación práctica supondrá vínculo contractual laboral con el Consejo Superior de Deportes ni otros órganos de la Administración, ni derecho a remuneración alguna.

Madrid, 29 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 28 de junio de 1993), el Director general de Deportes, Alfonso Arroyo Lorenzo.

3607

RESOLUCION de 24 de enero de 1996, de la Secretaría de Estado- Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Colmbicultura.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 16 de noviembre de 1995, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Colmbicultura y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de las mismas y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, ésta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Colmbicultura contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 24 de enero de 1996.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Rafael Cortés Elvira.

ANEXO

Modificación de los Estatutos de la Federación Española de Colmbicultura

Licencia

Artículo 9.º

Uno: La competición estatal estará abierta a todos los deportistas y clubes o sociedades colmbicultoras de las comunidades autónomas, siempre y cuando cumplan las exigencias de la Ley 10/1990 del Deporte y demás disposiciones que la desarrollen, así como las condiciones técnicas de naturaleza deportiva que se establezcan al efecto.

Los deportistas participantes deberán estar en posesión de la licencia que les habilite para esta participación.

La licencia expedida por la Federación Española de Colmbicultura será válida para la tenencia y vuelo de los palomos deportivos, así como para tomar parte en las competiciones oficiales de ámbito estatal que se desarrollen en todo el territorio Español.

Dos: Las licencias expedidas por las federaciones autonómicas integradas en la Federación Española de Colmbicultura reflejarán la cuota correspondiente a la Federación Española; sin dicha licencia con esta diligencia, no se podrá participar en las competiciones clasificatorias para la final de cualquier campeonato estatal.

Tres: a) Las licencias de la Federación Española y las comunitarias que habiliten para la competición oficial de ámbito estatal deberán estar en poder de los aficionados el día 1 de enero de cada año natural, que serán válidas para las competiciones oficiales de ese año.

Estas licencias deberán ser liquidadas a la Federación Española antes del día 15 de enero de ese mismo año.

b) Las federaciones autonómicas podrán seguir expendiendo licencias después del día 15 de enero, y las irán liquidando a la Federación Española trimestralmente. Estas licencias se irán sumando a las abonadas al 15 de enero de forma que, el número total al 31 de diciembre del mismo año, será el que se tomará como base a la hora de asignarle los palomos que le correspondan para el año siguiente.

A tal fin, las federaciones autonómicas enviarán a la Federación Española antes del día 31 de diciembre, relación de los deportistas a los que haya expedido licencia, con expresión de la información que de ellos le interese la Española.

c) La Federación Española expedirá sus licencias de dos formas:

1.º Conforme reciba de las federaciones autonómicas las solicitudes y su importe.

2.º Mediante el envío de las cartulinas a las federaciones que lo soliciten, las cuales enviarán relación de las licencias, en la forma prevista en a) anteriormente.

Cuatro: Las licencias deportivas expedidas por la Federación Española para aquellas comunidades autonómicas, donde no exista una federación